



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil trece (2.013).

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE GRUPO.
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO CORREA MORENO.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO –
UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
RADICADO: 05001-23-33-000-2013-00932-00.

Tema: Admite la Demanda.

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 3, 46 y 52 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 145 de la Ley 1437 de 2011, se **ADMITE** la demanda que en ejercicio de la **ACCIÓN DE GRUPO**, instaura a través de apoderado judicial el señor **RUBÉN DARÍO CORREA MORENO** y como miembros del grupo los señores CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, JORGE ALBERTO GÓEZ JIMÉNEZ, EDILMA DEL SOCORRO GAVIRIA GÓMEZ, DORA CECILIA SALDARRIAGA GRISALES, NORELLY MONSALVE GUERRA, NOE VILLA GRISALES, ABEL FELIPE TEJADA MEJÍA, WILSON ALEXANDER VILLA MONSALVE, OMAR OSVALDO VILLA MONSALVE, BLANCA ROSA POLO LOAIZA, DANIELA CALLEJAS VILLA, SANDRA MILENA MEJÍA CASTAÑO, WILLIAN HERNÁNDEZ LONDOÑO, ÁNGELA SOFÍA AGREDO CAMPOS, JORGE JOHNSON BEDOYA TOBÓN, JULIO CESAR GAVIRIA GOMEZ, DIDIS NOEL GEOVO SÁNCHEZ, SAMAY POLO LOAIZA y HUGO ALBERTO COLORADO en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** y **UNE EPM TELECOMUNICACIONES**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 53 inciso 2 de la Ley 472 de 1998 y del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al Procurador Judicial 112 y al Representante Legal de la Defensoría del Pueblo, con el fin de que intervenga en el proceso de la referencia si lo considera conveniente.



NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** y **UNE EPM TELECOMUNICACIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

De la demanda **CÓRRASE TRASLADO** a las entidades demandadas, al Ministerio Público y al Representante Legal de la Defensoría del Pueblo por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el Artículo 53 de la Ley 472 de 1998.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, a los miembros del grupo afectado con los hechos descritos en la demanda, se les informará, a través de un medio masivo de comunicación o por cualquier medio eficaz, la existencia de esta demanda y su admisión. En consecuencia, la difusión de ésta información correrá por cuenta de los demandantes, quienes deberán acreditar su publicación antes de que se fije fecha para la celebración de la diligencia de conciliación dispuesta en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998. La difusión se hará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.

Finalmente, deberá la parte demandante, allegar copia del escrito de demanda y sus anexos, al igual que del memorial mediante el cual subsanó los requisitos para efectos de la notificación al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Representante Legal de la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO